



SUMARIO

Página

Tema 92 del programa:

Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación) 1

Presidente: Sr. Abdul Rahman PAZHWAQ
(Afganistán).

TEMA 92 DEL PROGRAMA

Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación)*

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Me propongo, con la colaboración y el consentimiento de la Asamblea General, cerrar la lista de los oradores que deseen hablar antes de la votación, mañana a las 13 horas. Sólo se trata de cerrar la lista de oradores, porque para organizar nuestro trabajo debemos tener una idea de cuántos representantes desean hablar antes de que se proceda a la votación. Si no hay objeción a esta sugerencia, supondré que la Asamblea está de acuerdo.

Así queda acordado.

2. Sr. VALENCIA (Ecuador): Nadie duda de la importancia que tiene el tema 92, "Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación", incluido en nuestro programa de trabajo a propuesta de la delegación de Checoslovaquia [A/6393]. Se trata, nada menos, que de examinar la aplicación de dos principios esenciales, en cuya plena vigencia radica la fuerza de las Naciones Unidas, así como el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, aspecto éste que es el objetivo máximo perseguido por la Organización mundial. Estos principios son: primero, el que prescribe que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, según el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta; y, segundo, el de la libre determinación de los pueblos, a que se refiere la Carta en diferentes disposiciones y cuya máxima concreción se encuentra en la Declaración anticolonialista, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

3. En la forma en que este tema ha sido redactado por la delegación de Checoslovaquia, ambos principios se encuentran íntimamente relacionados, de tal manera que constituyen una unidad indisoluble.

4. La trascendencia de tales principios está a la vista. Suficiente es recordar que las más importantes resoluciones aprobadas por el Organismo mundial, tanto por la Asamblea General como por el Consejo de Seguridad, se han referido expresa o implícitamente a esos principios que, por lo mismo, han sido objeto de múltiples comentarios e interpretaciones. A la luz de toda esa historia, que aún estamos viviendo actualmente, podemos comprender que el tema de la prohibición del uso de la fuerza no puede ser extraño a ningún país y, con mayor razón, a los pueblos pequeños y débiles, cuya única fuerza con que cuentan es la del derecho que les protege.

5. El párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta contiene la enunciación del principio a que nos referimos. Jiménez de Aréchaga dice que:

"Esta disposición es la más importante de toda la Carta, no sólo dentro del régimen de seguridad colectiva que ella organiza, sino también desde el punto de vista del derecho internacional general, ya que la interdicción del empleo de la fuerza por los miembros de una comunidad y la aplicación organizada y centralizada de la misma son rasgos primordiales de todo sistema jurídico evolucionado"^{1/}.

6. El origen de esta disposición se encuentra en el artículo 10 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, al cual el Presidente Wilson calificaba de "corazón mismo" de aquel instrumento. Cabe recordar que el artículo 10 del Pacto, en relación con los artículos 12 a 15, constituyeron las disposiciones claves que prohibían el recurso de la guerra. Sin embargo, la guerra ocurrió en distintos e importantes lugares del mundo y, finalmente, se desencadenó el más espantoso holocausto que acabó con la existencia del organismo ginebrino.

7. En esta oportunidad, con motivo del tema que nos ocupa, creemos que siempre conviene tener en cuenta las enseñanzas del pasado, a fin de contemplar en perspectiva hacia dónde puede conducir la violación contumaz de normas fundamentales de la convivencia pacífica internacional. También vale la pena recordar principios fundamentales como el enunciado y analizar su alcance y su valor intrínseco. Es saludable de vez en cuando, sobre todo en momentos en que la situación internacional lo reclama, volver la vista hacia lo que dispone la Carta y recordar, por tanto, las obligaciones solemnes que asumieron nuestros pueblos al adherir a ese instrumento.

^{1/} E. Jiménez de Aréchaga, Derecho Constitucional de las Naciones Unidas, Madrid, Escuela de Funcionarios Internacionales, 1958, pág. 75.

*Reanudación del examen del tema iniciado en la 1461a. sesión.

8. El párrafo 4 del Artículo 2 tiene una considerable amplitud, pues no habla de la prohibición de recurrir a la guerra, como lo hacía el Pacto de la Sociedad de las Naciones, sino que, de manera inequívoca, indica que los Estados deben abstenerse de usar la fuerza o la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de los Estados. He aquí, pues, una primera consecuencia: la Carta habla de la fuerza en general, pero, según el contexto de ese instrumento, particularmente de acuerdo con el preámbulo, no cabe duda que se trata de la fuerza armada.

9. Sin embargo, hay algo más. La Carta ha dado un paso hacia adelante al disponer que no sólo la fuerza física está prohibida como arma de política internacional, sino también la amenaza de la fuerza. No obstante las interpretaciones que se han dado a los términos "fuerza" y "amenaza de la fuerza", es innegable que en la comunidad internacional está prohibido el empleo de la fuerza armada en cualquier forma que se presente, incluyéndose en este concepto, por lo tanto, a las represalias armadas que antes eran tradicionalmente aceptadas.

10. Pero, según el principio referido, la fuerza o la amenaza de la fuerza no pueden ser usadas "contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado". Por ello, ha sido necesario también analizar lo que debe entenderse por "integridad territorial" y por "independencia política". Tenemos conciencia de lo que significan estos términos y sabemos lo que ellos quieren decir. Tal es el caso, especialmente, de Estados que, como el Ecuador, han sido víctimas de agresiones armadas no provocadas, cuyas consecuencias todavía persisten a pesar de todo principio de justicia o de derecho.

11. Sin embargo, aquellos conceptos, que fueron incluidos en la Carta firmada en San Francisco precisamente para proteger mejor a los Estados pequeños, han sido objeto de maliciosas interpretaciones. Un reputado tratadista de derecho internacional, por ejemplo, llegó a sostener que el párrafo 4 del artículo 2 no prohíbe las medidas militares tendientes a proteger la vida de los nacionales en el extranjero. Basta decir, a este respecto, que tal forma de pensar podría justificar los atentados más censurables que se cometan para cohonestar intereses inconfesables.

12. Asimismo, siempre ha causado estupefacción escuchar cómo se ha pretendido justificar claras agresiones armadas contra países indefensos, con el pretexto de ciertas medidas llamadas de autoprotección son compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Bien vale la pena, sobre este punto, meditar sobre la alegación presentada en relación con el asunto del Canal de Corfú. Se sostuvo entonces que "la amenaza y, es más, el empleo de la fuerza — la demostración de fuerzas navales en las aguas territoriales de Albania — no es contraria al párrafo 4, Artículo 2, cuando constituye la afirmación de derechos que han sido negados ilegalmente y por la fuerza"^{2/}.

13. Cabe preguntarse al respecto: ¿No es verdad que en virtud de esta interpretación quedarían autorizados los desembarcos protectores y las demostraciones navales para afirmar un derecho que se considera violado? ¿Cuáles, por otra parte, han sido los Estados que se han sentido desamparados, cuya subsistencia ha estado en peligro, por lo cual se han visto obligados a adoptar esas medidas de autoprotección? ¿Quiénes han recurrido a esas interpretaciones inquietantes de la Carta de las Naciones Unidas? Lo alarmante es que siempre han sido los poderosos, aquellos que disponen de fuerzas inconmensurables y que tienen a su disposición infinitos medios de qué valerse para imponer su voluntad.

14. Al analizar estas expresiones de "integridad territorial" e "independencia política", conceptos ligados con la noción de soberanía, se ha dicho que si ésta se halla ya restringida por el derecho internacional moderno, son entonces permitidas ciertas actitudes de autoprotección de tipo armado. Medítese en los peligros que entraña una afirmación de esta especie y en las funestas consecuencias que de ella se derivarían. "La integridad territorial, especialmente cuando está ligada a la independencia política es sinónima a la inviolabilidad territorial"^{3/}.

15. En consecuencia, el Ecuador mantiene que el territorio de un Estado es inviolable y que nada puede justificar un atentado contra este derecho consubstancial con la misma existencia del Estado. De igual manera, considera que la "independencia política" sería violada si un Estado obliga a otro — mediante la fuerza o la amenaza de su empleo — a adoptar medidas que de otro modo no habría tomado. Dentro de este contexto, sería oportuno que se emprendiese un estudio jurídico a fin de determinar si existe violación del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta cuando tropas extranjeras ocupan el territorio de un Estado a invitación o pedido del Gobierno de éste. Tal asunto debe preocupar profundamente a la Organización mundial, pues ha sido frecuente el recurso a este procedimiento para sostener que la presencia de esas tropas está más bien al servicio de los propósitos y principios de la Carta. A este respecto, mi delegación tan sólo se permite apuntar la importancia de la materia.

16. Sin embargo, para el análisis sugerido, así como para fijar el correcto alcance de la obligación que entraña el párrafo 4 del Artículo 2, hay que tener en cuenta que la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza no sólo se refiere a la "integridad territorial" y a la "independencia política", sino también — y esto es importante — a "cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas". Conviene examinar, con el ejemplo de los casos concretos ocurridos, cuál es el alcance de esta expresión y si ella permite las situaciones producidas. El estudio, no hay duda, deberá ser emprendido por políticos, internacionalistas y juristas. La materia es difícil y en ella no caben las apreciaciones apriorísticas, que siempre son peligrosas.

^{2/} C. H. M. Waldock, "The Regulation of the Use of Force by Individual States in International Law", *Recueil des cours de l'Académie de droit international*, vol. 81, 1952, II, pág. 500.

^{3/} L. Oppenheim, *International Law: A Treatise*, vol. II, *Disputes, War and Neutrality*, 7th ed. (ed. H. Lauterpacht), London, Longmans, Green and Co., 1952, pág. 154.

17. Se debe recordar también que la obligación señalada en el citado párrafo 4 se extiende, en virtud del párrafo 6 del mismo Artículo 2, a los Estados que no son miembros de la Organización. Asimismo, todos los Estados — Miembros o no Miembros de las Naciones Unidas — están amparados por esa garantía, ya que el párrafo 4 habla de la "integridad territorial" o la "independencia política" de "cualquier Estado". No puede ser de otra manera, por supuesto, ya que la paz es indivisible. El quebrantamiento de la paz o la seguridad, en el más recóndito lugar de la tierra, afecta directamente a todos los Estados, pues vivimos en un mundo donde los intereses y los nexos entre las naciones hacen que la agresión contra un pueblo ponga en peligro la vida y la seguridad de todos.

18. Debe señalarse que, según el texto del párrafo 4, la prohibición se refiere a las relaciones internacionales. Esta ha sido asimismo otra expresión que ha merecido distintos comentarios. ¿Qué significan "relaciones internacionales"? Aquellas, sin duda, que están reguladas por el derecho internacional, lo cual, según el criterio generalizado, significa que la Carta no prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las cuestiones de jurisdicción doméstica de los Estados. En este punto, se ha querido interpretar que, dentro del concepto de jurisdicción doméstica, están o estaban las llamadas cuestiones coloniales.

19. Mi delegación desea formular una precisión a este respecto. No hay duda de que un Estado puede usar la fuerza o recurrir a la amenaza de su empleo dentro del ámbito de sus fronteras, en asuntos exclusivamente internos, pero inclusive en estos casos no puede emplear la fuerza o su amenaza en cuestiones que, siendo internas, tienen repercusión internacional o afectan intereses o derechos cuya protección incumbe a la comunidad internacional. De igual manera, un Estado viola la prohibición establecida en la Carta cuando utiliza la fuerza o recurre a su amenaza para sofocar auténticos movimientos tendientes a obtener la liberación de los pueblos oprimidos, es decir, cuando la fuerza se utiliza para mantener el yugo colonial. El empleo de la fuerza en cuestiones de esta índole debe también sujetarse a las disposiciones de la Carta, teniendo en cuenta, eso sí, los objetivos perseguidos por la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

20. Junto con los aspectos que acaban de ser señalados, el análisis del párrafo 4 del Artículo 2 deberá abarcar otros puntos de especial trascendencia. Me permito indicar solamente aquellos que han sido objeto de estudios o comentarios por parte de las Naciones Unidas:

a) Si las actividades dirigidas contra la independencia política de un Estado, pero que no involucren el uso efectivo de la fuerza armada, caen dentro de la prohibición del Artículo 2;

b) En qué circunstancias el empleo de la fuerza, a solicitud de un gobierno, es compatible con la independencia territorial o política del Estado solicitante;

c) Si el empleo de la fuerza con la finalidad de aplicar los propósitos de las Naciones Unidas, pero sin autorización de la Organización, escapa de la prohibición indicada; y

d) Si el uso de la fuerza para ayudar al ejercicio del derecho de libre determinación por parte de un pueblo sujeto a régimen colonial está prohibido por el Artículo 2 de la Carta.

21. El análisis de estos aspectos requerirá, indudablemente, que se insista en el estudio sobre la definición de la agresión, aspecto que desde el decimosegundo período de sesiones de la Asamblea General ha sido objeto de preocupación constante por parte de las Naciones Unidas. Nadie piensa que este asunto sea fácil, pues tal definición será el punto de partida para determinar con precisión cuándo un Estado Miembro no cumple con la obligación del párrafo 4 del Artículo 2.

22. De lo anterior se deduce que, según la Carta firmada en San Francisco, la obligación de carácter negativo a que se refiere el párrafo 4 del Artículo 2, tiene tan sólo las excepciones establecidas en la misma Carta, es decir, la aplicación de la fuerza en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VII, dentro del cual está comprendido el "derecho inmanente de legítima defensa" y, con las salvedades antes apuntadas, las cuestiones de índole interna. Es indispensable determinar las relaciones entre los Artículos 2 y 51 con el fin de aclarar qué debe entenderse por derecho inmanente de legítima defensa. De todos modos, nos place suscribir, en principio, el criterio de Kelsen de que "el efecto del Artículo 51... es limitar el derecho de utilizar la fuerza en legítima defensa al único caso de un previo ataque armado"^{4/}.

23. A este respecto, debemos también desechar la teoría justificativa de las medidas de autoprotección — que son distintas de las señaladas en el Artículo 51 — y apoyar el criterio del Magistrado Alvarez cuando sostuvo que la Carta de las Naciones Unidas prohíbe el empleo de la fuerza excepto en el caso de legítima defensa. "Consecuentemente — decía el Magistrado —, un Estado que considere que sus derechos han sido violados por otro o que su ejercicio es impedido por actos ilegales debe recurrir no a la fuerza, sino al Consejo de Seguridad o a la Corte Internacional de Justicia"^{5/}. Idéntica opinión fue mantenida por el Juez Krilov, en la misma oportunidad, cuando sostuvo que después de 1945, en que la Carta de San Francisco entró en vigencia, ya no tiene aplicación el llamado derecho de autoprotección o ley de necesidad.

24. Son estas las obligaciones que los Estados reafirmaron al ratificar la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, en lo que atañe particularmente a los Estados americanos, la condenación de la fuerza y la proscripción de la guerra no aparecen ni son reafirmadas únicamente en 1945. El sistema interamericano, desde sus orígenes mismos, estableció normas jurídicas precisas y obligatorias para

^{4/} H. Kelsen, *Principles of International Law*, 2a. edición, New York, Holt, Rinehart and Winston, Inc. 1966, págs. 66 y 67.

^{5/} *Affaire du Détroit de Corfou*, Arrêt du 9 avril 1949: C. I. J. Recueil 1949, pág. 42.

sancionar al agresor y declarar ilegales todos los frutos de la violencia o la conquista. Ha sido latinoamericana la valiosa doctrina de que la "victoria no da derechos" y ha sido sobre esa base que han evolucionado las instituciones jurídicas del continente. En la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890 se sostuvo ya que quedaba eliminado del derecho público americano "el principio de conquista", puesto que "las guerras de conquista entre naciones americanas serían actos injustificables de violencia y despojo"^{6/}. Este valeroso y noble enunciado tuvo más tarde su concreción en instrumentos públicos de valor universal, entre ellos principalmente el Tratado antibélico de no agresión y de conciliación, firmado en Río de Janeiro, el 10 de octubre de 1933, en virtud del cual las repúblicas americanas declararon "solemnemente que condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas o con otros Estados..."^{7/}. Este instrumento aún está vigente para muchos países americanos, al igual que el Pacto Briand-Kellog de 1928, tratado que estos países ratificaron o al cual adhirieron. La Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima en 1938, reiteró

"... como principio fundamental del derecho público de América que no tendrán validez ni producirán efectos jurídicos la ocupación ni la adquisición de territorios ni ninguna otra modificación o arreglo territorial o de fronteras mediante la conquista por la fuerza, o que no sean obtenidas por medios pacíficos"^{8/}.

En esta misma Conferencia se volvió a declarar que "no es lícito el uso de la fuerza como instrumento de política nacional o internacional"^{9/}. Y todo este acervo jurídico tuvo su culminación en 1948 en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuyo artículo 17 prescribe que

"... el territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción"^{10/}.

25. He allí la doctrina del continente americano sobre proscripción de la guerra, condenación de la conquista y sanción al agresor. Ella tiene el carácter de ius cogens, es decir, obligatoriedad irrefragable. Reiterado el principio desde los albores de la independencia de los países americanos, ha sido lamentable, sin embargo, que mientras aún no se secaban las firmas de los delegados que habían suscrito esos instrumentos y esas declaraciones, se los haya violado

^{6/} Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936, Washington, Dotación Carnegie para la Paz Internacional, 1938, pág. 43.

^{7/} Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, CLXIII, 1935-1936, No. 3781, pág. 394.

^{8/} Acta Final de la Octava Conferencia Internacional Americana, firmada en Lima, el 27 de diciembre de 1938, pág. 48.

^{9/} Ibid., pág. 123.

^{10/} Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 119, 1952, No. 1609, pág. 12.

impunemente, en este mismo continente de tradición esencialmente pacifista. Pero el principio está allí. La norma jurídica permanece inalterable y sabemos quién la ha violado.

26. Como conclusión de lo dicho, el Ecuador reafirma su inquebrantable adhesión al principio establecido en el párrafo 4 del Artículo 2, de la Carta de las Naciones Unidas y, como consecuencia, reitera:

1) La Carta proscribire no sólo la guerra, sino cualquier otro acto de fuerza u hostilidad.

2) De acuerdo con Kelsen, "todo uso de la fuerza que no tenga el carácter de una medida colectiva está prohibido por la Carta", pues la "seguridad colectiva establecida por la Carta se caracteriza por el monopolio centralizado de la fuerza a cargo de la Organización"^{11/}.

3) La Carta prohíbe el uso de la fuerza como medio para el arreglo de las controversias o problemas internacionales. Es inadmisibles el criterio de que una guerra puede evitar otra guerra mayor.

4) Un Estado puede utilizar la fuerza, en sus relaciones internacionales, sólo en ejercicio del derecho de legítima defensa o participando en una acción militar colectiva decidida por las Naciones Unidas. La acción policial internacional no autorizada es contraria a los principios fundamentales de la Carta y constituye una medida unilateral fuera del marco de las Naciones Unidas. El mantenimiento de la paz y seguridad internacionales no es función de ningún país o grupo de países determinados, sino responsabilidad exclusiva de la comunidad internacional.

27. El Ecuador ha mantenido estos principios en toda oportunidad. Entiende que en su estricta observancia radica su propia seguridad y la de otros Estados.

28. Srta. BROOKS (Liberia) (traducido del inglés): Desde esta tribuna, durante el debate general de este vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea, los Ministros de Relaciones Exteriores y los Jefes de Delegaciones han expresado la preocupación sentida por Estados Miembros de las Naciones Unidas con respecto a la situación intranquila que existe hoy en el mundo. Teniendo en cuenta los efectos devastadores de la segunda guerra mundial y el desarrollo de medios de destrucción en masa, los pueblos del mundo sienten que las naciones deben considerar sus nuevas responsabilidades, ya que, por fuerza, la humanidad debe, según las palabras del preámbulo de la Carta: "practicar la tolerancia y... convivir en paz como buenos vecinos, ... unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ... [y] asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común".

29. La creación de las Naciones Unidas con arreglo a una Carta en la que se fijan normas para lograr y mantener la paz y la seguridad internacionales fue la mayor esperanza de que este objetivo sería alcanzado. La Carta era una profesión de fe en los

^{11/} H. Kelsen, Principles of International Law, 2a. edición, New York, Holt, Rinehart and Winston, Inc. 1966, págs. 41 y 40.

derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. El párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta establece que:

"Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas."

30. El párrafo 2 del Artículo 1 se refiere al fomento, entre las naciones, de:

"...relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y ... [de] otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal."

31. Como no puede haber equilibrio ni paz verdadera en un mundo mitad libre y mitad esclavo, la Carta establecía además, en los Capítulos XI, XII y XIII, la protección del derecho a la libre determinación de los pueblos subyugados reforzada luego por las disposiciones de la Declaración de Derechos Humanos y de la resolución 1514 (XV) relativa a la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

32. Han transcurrido 21 años desde la fundación de las Naciones Unidas, y debemos admitir que, si no existieran, tal vez el mundo se hubiera visto envuelto por tercera vez en una guerra mundial, que podría haber conducido a la exterminación de la humanidad y de la civilización que su trabajo y sus deseos de gloria han creado. Consideramos que los éxitos conseguidos por las Naciones Unidas en la solución de la crisis de Cuba y de la del Congo, y el aspecto positivo del acceso de tantos territorios dependientes a la libre determinación y la independencia para ocupar sus puestos legítimos en la comunidad de naciones, son factores constructivos en las relaciones internacionales. Sin embargo, como Miembros de una Organización dedicada a la causa de la paz, no podemos desconocer ciertas tendencias actuales de las relaciones internacionales que no están en armonía con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

33. En dos zonas de Asia reina una especie de paz precaria; cuando, de tiempo en tiempo, hay un estallido de violencia, Estados Miembros recurren a la fuerza aún antes de someter la cuestión al Consejo de Seguridad, a pesar de que existe una presencia de las Naciones Unidas en esas zonas. En el Asia sudoriental, Viet-Nam se ha convertido en un terrible campo de batalla, donde hombres, mujeres y niños mueren todos los días, contándose entre ellos víctimas inocentes que no tienen nada que ver con la lucha por el poder. Y lo peor de todo es que algunos Estados Miembros, dirigidos por una super Potencia de esta Organización, se han permitido intervenir directamente en este conflicto abierto, cuando habrían debido emplear sus buenos oficios para poner término a lo que empezó en Viet-Nam como lucha civil. Sean cuales fueren las circunstancias presentes o pasadas que haya conducido al conflicto actual, la situación exige hoy la plena colaboración de todas las partes

directa o indirectamente interesadas, de todos los Miembros de las Naciones Unidas, y los esfuerzos de las Naciones Unidas en su conjunto, para poner fin a la guerra de Viet-Nam y evitar que se extienda a los Estados vecinos o incluso se convierta en un conflicto mundial.

34. Creemos que, en tales circunstancias, lo mejor sería buscar una solución al problema por intermedio de las Naciones Unidas, y que se debe hacer todo lo posible por lograr este resultado. Creemos que el Secretario General debería ser facultado por la Asamblea para tomar medidas a fin de lograr la colaboración de las naciones directamente interesadas para buscar una solución por intermedio de las Naciones Unidas, porque pensamos que, incluso si pudiese lograrse la paz en Viet-Nam por la fuerza, no sería la clase de paz prevista en la Carta, ni sería una paz duradera. En cambio aquí en las Naciones Unidas, podría lograrse una solución equitativa, que respetara los derechos de todo el pueblo de Viet-Nam. Nos permitimos pedir a todos los Estados que no tomen ninguna medida que impida el recurso a las Naciones Unidas para encontrar una solución al problema de Viet-Nam. Nos permitimos pedir a las partes directamente interesadas que concierten un acuerdo de cesación del fuego, hasta que se encuentre una solución por medio de las Naciones Unidas.

35. He mencionado la tesis de que, en un mundo en el que deben prevalecer la paz y la seguridad internacionales, no debe haber esclavitud. En el proceso de liberación de los pueblos, ciertas zonas de Africa, como Rhodesia, el Africa Sudoccidental, Angola, Mozambique, los llamados Territorios portugueses, han tropezado con la viva resistencia de colonialistas recalcitrantes que, en virtud de su complejo de superioridad racial, hacen objeto de toda suerte de injusticias a los verdaderos dueños de unos territorios en los que ellos son extranjeros. Niegan a los habitantes indígenas su derecho fundamental a la libre determinación y cada grupo de colonialistas tienen su propia historia y estilo por lo que respecta a la violación de las disposiciones de la Carta. En Rhodesia, el régimen racista ilegal de Ian Smith refuerza diariamente su control del Territorio, aplicando su política de apartheid y resistiendo, mediante la amenaza de la fuerza, todo esfuerzo de los habitantes indígenas por lograr un legítimo gobierno mayoritario, mientras perpetúa su brutal opresión racista.

36. En el Africa Sudoccidental existe el peligro de la anexión, contraria al principio de la libre determinación de un Territorio bajo mandato por la República de Sudáfrica. El Gobierno de Sudáfrica no oculta sus sentimientos ni su actitud de discriminación racial. Ha revelado la extensión del territorio ocupado por europeos, los distintos derechos políticos y de otro tipo concedidos a las diferentes razas y la asignación de los recursos humanos y materiales del Territorio, tratando de justificar la negación de sus derechos a la mayoría africana en las llamadas zonas blancas. El Gobierno de Sudáfrica se opone enconadamente al gobierno mayoritario por los africanos, y por consiguiente se entrega a actos de represión, tratando de anular todo esfuerzo de los pueblos del Africa Sudoccidental por lograr la libre determinación.

37. Mientras todos los medios pacíficos de obtener para el pueblo del África Sudoccidental el derecho de libre determinación han fracasado hasta ahora, el Gobierno de Sudáfrica no sólo recurre a la amenaza de la fuerza sino también a la fuerza misma contra los habitantes indígenas que luchan por conseguir ese objetivo. La fuerza también ha sido empleada desde hace cierto tiempo por las autoridades portuguesas contra los movimientos nacionalistas de liberación de Angola y Mozambique. En un caso enterraron vivos a africanos dejándoles fuera las cabezas para que fueran separadas del tronco con explanadoras. A veces me pregunto qué crímenes han cometido los africanos en sus tierras: lo único que desean es lo que proclama la Carta — derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana, igualdad de derechos a la libre determinación.

38. Creemos que la paz y la seguridad internacionales no pueden lograrse mediante acciones arbitrarias y que todas las naciones amantes de la paz tienen la obligación de abstenerse de la amenaza y del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Sabemos que, aunque la guerra contra los habitantes indígenas de los territorios africanos que he mencionado reviste muchas formas y disfraces, los obstáculos con que tropiezan los pueblos de África en su lucha por la libre determinación y la independencia son muy difíciles y desalentadores pero no son insuperables. Por medio de las Naciones Unidas y de sus propios esfuerzos se derribarán las barreras y estos pueblos serán libres. A este respecto, las Naciones Unidas deben tomar medidas eficaces para prohibir la amenaza o el uso de la fuerza contra los pueblos en su lucha por la libre determinación, y para liquidar todas las formas de colonialismo.

39. En resumen, la delegación de Liberia propone lo siguiente: primero, que la Asamblea General faculte al Secretario General para que intente lograr la colaboración de las partes directamente interesadas a fin de encontrar una solución al problema de Viet-Nam por intermedio de las Naciones Unidas; segundo, que todos los Estados se abstengan de toda acción que prohíba a las partes directamente interesadas buscar una solución al problema por intermedio de las Naciones Unidas; tercero, la delegación de Liberia ruega a las partes directamente interesadas que concierten un acuerdo de cesación del fuego mientras se llega a una solución por intermedio de las Naciones Unidas; cuarto, en los casos en que reina una paz precaria entre Estados Miembros, me permito pedir a dichos Estados que hagan todo lo posible por practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos.

40. Con respecto a la cuestión de la libre determinación, la delegación de Liberia pide a las Naciones Unidas que tomen las medidas necesarias para prohibir la amenaza o el uso de la fuerza contra los pueblos dependientes en su lucha por la libre determinación y para acabar con todas las formas de colonialismo.

41. Finalmente, exhortamos a todos los Estados Miembros a que observen estrictamente la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en

las relaciones internacionales y el derecho de los pueblos a la libre determinación.

42. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Antes de dar la palabra al próximo orador, deseo comunicar a los Miembros de la Asamblea que facilitarían mucho mi tarea si las sugerencias que se presentan en la forma de propuestas, enmiendas o resoluciones fueran formuladas por escrito y transmitidas a la Secretaría lo antes posible. Una declaración no puede ser considerada como una sugerencia o propuesta formal a menos que el orador indique previamente que va a formular tal sugerencia o propuesta con carácter oficial.

43. Como señalé la semana pasada [1459a. sesión], estamos considerando, en vista del desarrollo en debate, cuál sería el plazo apropiado que podría fijar en principio la Asamblea para la presentación de propuestas en cualquier forma. He escuchado con gran atención las declaraciones y creo que la dirección ordenada de la labor de la Asamblea se facilitará mucho si las ideas que las delegaciones deseen proponer a la Asamblea son presentadas con carácter oficial y con bastante antelación.

44. Sr. SHEVCHENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (traducido del ruso): La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania ha estudiado atentamente las propuestas presentadas para su examen por la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones por iniciativa de la delegación de la República Socialista Checoslovaca (A/6393 y Corr.1). En los documentos que tratan de la cuestión de la estricta observancia de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación, encontramos una justa evaluación de los sucesos de la vida internacional contemporánea. En las circunstancias actuales, cuando los Estados imperialistas aplican la fuerza a cada paso para reprimir los movimientos de liberación nacional de los pueblos de África, de Asia y de América Latina, nadie puede discutir la importancia de la iniciativa de Checoslovaquia.

45. Para nosotros está perfectamente claro que la aprobación de la resolución propuesta [A/L.493] sobre esta cuestión haría que se excluyese la posibilidad de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados y se afianzase, pues, la paz en el mundo entero. Compartimos plenamente la opinión y el criterio de muchas otras delegaciones que, en el curso del debate, expresaron su profunda inquietud ante la situación peligrosa que se ha planteado por el hecho de que ciertos Miembros de las Naciones Unidas, violando la Carta de esta noble organización internacional, desconociendo las obligaciones que les imponen la Carta y los principios elementales del derecho internacional, recurren a la fuerza de una manera brutal en las relaciones internacionales, intervienen en los asuntos internos de otros pueblos, aplastan los movimientos de liberación nacional.

46. Esos países, al tratar de obstaculizar el progreso social, violan el principio de la igualdad y de la libre determinación de los pueblos, tratan de no permitir el

desarrollo de los movimientos de liberación nacional y de poner de rodillas a los pueblos que luchan por su liberación.

47. Todo esto indica que los terribles focos de tirantez y de conflictos en los últimos años, lejos de apagarse, se vuelven cada vez más intensos, amenazando de muchas maneras inesperadas la causa de la paz y del progreso de la humanidad en el mundo entero.

48. Año tras año, en una parte del mundo o en otra se cometen actos de flagrante injerencia, con ayuda de la fuerza, en los asuntos internos de los Estados y se viola su soberanía.

49. Contra los países de Asia, de Africa y de América Latina que aplican una política nacional independiente o se baten por su liberación, se recurre a toda clase de violencias e incluso a la organización de la agresión directa. El uso de la fuerza en las relaciones internacionales es el instrumento principal de la política del imperialismo, que trata de detener el movimiento de liberación de los pueblos coloniales en favor de su independencia.

50. Hablando francamente, no queremos remover el pasado, pero basta recordar sólo ciertos hechos públicos y notorios: en 1954 la intervención armada de los Estados Unidos de América en Guatemala; en 1956 la agresión contra Egipto; en 1958, el desembarco de tropas norteamericanas en Siria y en el Líbano. Todos recuerdan también la serie de acciones agresivas contra la República del Congo, la invasión y las provocaciones contra Cuba, la intervención en la República Dominicana, la coerción armada contra los pueblos de Angola, de Mozambique y de Arabia Meridional. Esta es una lista muy incompleta de los actos de violencia que caracterizan la naturaleza agresiva de las Potencias imperialistas, que recurren a la fuerza en las relaciones internacionales. La política de recurrir a la fuerza y de aplastar los movimientos de liberación nacional constituye la causa principal de la tirantez internacional y del empeoramiento de las relaciones entre los Estados con regímenes sociales diferentes.

51. Es de lamentar que ciertos Estados traten de legalizar la política del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de darle categoría de política oficial del Estado.

52. Una clara demostración de la política del uso de la fuerza en las relaciones internacionales la constituye hoy la guerra agresiva de los Estados Unidos de América en Viet-Nam, guerra grávida de consecuencias peligrosas para la causa de la paz general y de la seguridad internacional. La agresión norteamericana en Viet-Nam contradice flagrantemente el principio universalmente reconocido de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, principio que ha quedado consagrado en muchos documentos internacionales y, ante todo, en los acuerdos de Ginebra.

53. Por mucho que traten de justificarse los representantes norteamericanos, por mucho que hablen de la llamada "defensa de los intereses nacionales" de los Estados Unidos en Viet-Nam, todo espíritu objetivo sabe perfectamente que los Estados Unidos

libran allí la más real guerra de agresión para aplastar las aspiraciones del pueblo vietnamita a la libertad y a la independencia, y para enriquecer los monopolios norteamericanos.

54. En lo que a esto respecta, el ex Presidente de los Estados Unidos de América, Sr. Eisenhower, al dirigir la palabra a los gobernadores en 1953, dijo lo siguiente: "Supongamos que perdimos la Indochina; si la Indochina se perdiese, tropezaríamos inmediatamente con toda una serie de consecuencias... Dejaríamos de recibir el estaño y el tungsteno de esa región, que tanto valoramos... Por eso, cuando los Estados Unidos de América dedican 400 millones de dólares a prestar ayuda en esa guerra, no votamos de ningún modo a favor de un programa de limosnas. Votamos a favor del más económico de los métodos que contribuyen a impedir el surgimiento de algo que tendría las consecuencias más terribles para los Estados Unidos de América para nuestra seguridad, para nuestro poderío y para la posibilidad de recibir ciertos materiales que nos son necesarios y que vienen de los ricos territorios de Indochina y del Asia sudoriental."

55. El Secretario de Estado, señor Dean Rusk, al hacer uso de la palabra el 24 de mayo de 1966 en el Consejo de Relaciones Internacionales y al confirmar los motivos que inducían a los Estados Unidos de América a asumir los llamados "compromisos" para con el Asia Sudoccidental, señaló que tales compromisos fueron asumidos primero por el Presidente Truman, quien para ello tenía en cuenta, ante todo, "los recursos naturales y la importancia estratégica de esta región".

56. Así pues, la cuestión en el fondo se reduce a convertir a Viet-Nam por la fuerza en una base militar y política, a utilizar sus riquezas naturales para enriquecer a los monopolios norteamericanos y reforzar el potencial militar: tales son los verdaderos fines de la guerra norteamericana en Viet-Nam, según lo reconocen los dirigentes anteriores y los actuales de la política exterior de los Estados Unidos de América.

57. El carácter agresivo de esta guerra no se puede ocultar aludiendo a la supuesta "misión liberadora" de los Estados Unidos de América, ni a los compromisos que los Estados Unidos habrían asumido para con el régimen dictatorial de Viet-Nam del Sur. El régimen de Saigón, creado por los propios Estados Unidos, se mantiene exclusivamente por las bayonetas norteamericanas contra la voluntad de la abrumadora mayoría de la población de Viet-Nam del Sur. Los representantes de Saigón, que asistieron hace poco a la conferencia de Manila, expresaron que el régimen títere sudvietnamés estaba dispuesto a "adiestrar y poner en campaña una importante parte de las fuerzas armadas para operaciones de limpieza y contención, a fin de crear un escudo tras el cual se pudiese crear una nueva sociedad". Cabe preguntarse contra quién los títeres sudvietnamitas efectúan y proyectan efectuar "operaciones de limpieza y contención", y contra **quién van a crear el "escudo" armado.** Contra su propio pueblo, que se bate por su liberación social y nacional y por el derrocamiento del régimen títere.

El señor Idzumbuir (República Democrática del Congo), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

58. Nadie tampoco puede llamarse a engaño ante las maniobras del representante estadounidense, quien habla de las intenciones pacíficas del Gobierno de los Estados Unidos de América, de su deseo de iniciar negociaciones para el arreglo pacífico del problema vietnamita. Es ya una tradición el que las declaraciones de esa índole vayan acompañadas de un nuevo escalamiento de la guerra en Viet-Nam. Al mismo tiempo que los representantes de los Estados Unidos de América hablan aquí de negociaciones pacíficas, el Ministro de Guerra de los Estados Unidos, señor McNamara, quien hizo hace poco una visita especial a Viet-Nam del Sur, y el General Westmoreland, están empeñados en aumentar más los efectivos de tropas norteamericanas y en ampliar aún más las acciones agresivas contra el pueblo vietnamita.

59. Las verdaderas intenciones del Gobierno de los Estados Unidos y de sus aliados en la agresión contra Viet-Nam se exponen claramente en los documentos de la conferencia celebrada hace poco en Manila. En ellos se dice francamente: "Continuaremos nuestros esfuerzos militares y de otra índole con la firmeza y durante el tiempo que sean necesarios". En los documentos no hay ni una sola palabra acerca de la cesación de los bárbaros bombardeos norteamericanos contra el territorio de la República Democrática de Viet-Nam, pese a que si éstos no cesan es imposible hablar de paz. El retiro de las tropas extranjeras del territorio de Viet-Nam depende de condiciones tales que anulan la posibilidad práctica de resolver pacíficamente el problema vietnamita.

60. Sin embargo, los intereses de la paz y de la seguridad internacionales exigen imperiosamente que los Estados Unidos cesen incondicionalmente su guerra agresiva contra el pueblo vietnamita, retiren sus tropas y den a los vietnamitas la posibilidad de decidir su destino por sí mismos.

61. Las acciones agresivas de las Potencias imperialistas hacen sufrir sin medida a millones de personas, sobre todo a los pueblos que se ven obligados, a menudo armas en mano, a luchar por su libertad e independencia. Al mismo tiempo, la agresión, que como todo otro uso de la fuerza para aplastar la libertad y la independencia de los pueblos persigue la violación de la integridad territorial y de la independencia política de los Estados, constituye siempre una grave amenaza a la paz mundial y crea el peligro de un conflicto mundial.

62. Ello no obstante, la guerra agresiva y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, han sido condenadas por el pacto de París de 1928 y por los tribunales militares de Nuremberg y de Tokio y contradicen los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas elementales del derecho internacional.

63. Al crear la Organización de las Naciones Unidas, los gobiernos, en nombre de sus pueblos, expresaron la determinación de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, se comprometieron solemnemente a unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y a fomentar entre las naciones

relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.

64. En la Carta de las Naciones Unidas se dice claramente que todos los Estados están obligados a arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. Según la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. La realización de esos nobles ideales y esos elevados objetivos constituye la razón de ser fundamental de la Organización de las Naciones Unidas.

65. Eso es lo que se pide en la declaración presentada por iniciativa de la República Socialista Checoslovaca. La declaración excluye la arbitrariedad y la violencia de las relaciones internacionales, exige que se respeten los derechos inalienables de los gobiernos y de los pueblos, y que se contribuya al desarrollo de la cooperación internacional, en interés de la paz y del progreso de todos los países, grandes y pequeños.

66. He ahí por qué consideramos que el deber sagrado de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de la propia Organización consiste en salir inmediatamente en defensa de los principios de la Carta que se están violando, y exigir su observancia firme e incondicional.

67. He ahí por qué la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania apoya enteramente la iniciativa de Checoslovaquia tendiente a que la Asamblea General apruebe una declaración especial que asegure la estricta observancia de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y del principio de la libre determinación de los pueblos, principios importantísimos que constituyen la base misma de la Carta de las Naciones Unidas. En la declaración es necesario ante todo reafirmar solemnemente dichos principios fundamentales y subrayar que todos los Estados deben respetarlos incondicionalmente y sin reserva.

68. Es preciso también reafirmar que las acciones agresivas e intervencionistas dirigidas contra los pueblos que luchan contra el colonialismo para lograr la independencia y la libre determinación, así como el uso de la fuerza contra los Estados y los pueblos que defienden esos derechos inalienables, y la aplicación contra ellos de medidas represivas de carácter militar, económico, político y de otra índole son ilegales e incompatibles con el honor y la conciencia de los pueblos y con la Carta de las Naciones Unidas. Pasó ya el tiempo en que los imperialistas ejercían un completo dominio en los países coloniales y dependientes, saqueaban y reprimían a sus pueblos, y todos estos crímenes, cometidos con ayuda de la fuerza, eran permitidos y quedaban impunes. Al aprobar esta declaración, la Asamblea General proclamaría el principio de la inaplicabilidad de la fuerza

y de las medidas de violencia contra los pueblos coloniales y países dependientes que luchan por su libertad y su independencia.

69. La Asamblea General debe dirigir a todos los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas un llamamiento urgente para que se abstengan de toda acción contraria a los principios fundamentales de la Carta, y sigan una política conforme a los intereses de la paz y de la seguridad, tomen todas las medidas necesarias para prevenir y prohibir los actos en que se recurra a la fuerza en las relaciones entre los Estados, presten ayuda y apoyo a los Estados y a los pueblos víctimas de agresión, y se esfuercen en todo lo posible para disminuir la tirantez internacional y reforzar la paz y la seguridad universales, y promover la coexistencia pacífica entre los Estados prescindiendo de las diferencias entre ellos debidas a sus regímenes sociales.

70. La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania cree que la aprobación por la Asamblea General de dicha declaración contribuiría a atenuar la tirantez internacional, aseguraría las relaciones pacíficas entre los Estados, promovería su seguridad, protegería los derechos inalienables de los pueblos que luchan por su libertad y por un desarrollo independiente. Esto a su vez robustecería los principios fundamentales de la Carta, elevaría la autoridad internacional de las Naciones Unidas y su función en los asuntos internacionales. Por ello, al apoyar la iniciativa de Checoslovaquia, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania expresa la esperanza de que ella cuente con la comprensión y el apoyo de todos aquellos a quienes preocupa la suerte de la paz y del progreso, y aspiran a encontrar una salida a una situación peligrosa que amenaza a toda la humanidad.

71. Sr. YANKOV (Bulgaria) (traducido del inglés): La delegación de la República Popular de Bulgaria acoge con gran satisfacción la iniciativa del Gobierno de la República Socialista Checoslovaca consistente en someter a la consideración de la Asamblea General la cuestión relativa a la "Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación" [A/6393]. Hay muchas razones de peso que nos llevan a la conclusión de que este tema merece en verdad la consideración más detenida, y de que requiere que la Asamblea General adopte medidas adecuadas y urgentes para mejorar el estado actual de las relaciones internacionales.

72. No es necesario insistir en que esta conclusión se base en la evaluación de los asuntos internacionales y de la vital importancia de la observancia estricta e inflexible de los dos principios de derecho internacional mencionados; de hecho, cada uno de ellos constituye en sí mismo un requisito indispensable de la paz y la seguridad, la justicia internacional y el respeto mutuo de los derechos de todas las naciones. Se trata de dos principios cardinales del derecho internacional moderno, en los que se basa la estabilidad internacional y el imperio de la ley en las relaciones internacionales, pues su violación

conduce inevitablemente a un aumento de las tensiones, a conflictos peligrosos y a amenazas directas a la paz y la legalidad internacionales.

73. El uso de la fuerza siempre ha abarcado una gama de actividades muy amplia: desde la aplicación de presiones y medidas coercitivas militares, políticas y de otro tipo hasta el empleo de fuerzas armadas en agresiones abiertas. Siempre ha obstruido el curso normal de las relaciones internacionales, y ha tenido un efecto perjudicial sobre la paz y la estabilidad internacionales. Pero actualmente la amenaza o el uso de la fuerza pueden convertirse fácilmente en enfrentamientos militares que conduzcan a un holocausto termonuclear.

74. Hace sólo unos decenios, las antiguas ideas políticas y la doctrina y las prácticas tradicionales del derecho internacional admitían de hecho, y hasta sancionaban, el uso de la fuerza como instrumento de política exterior. Un Estado poderoso podía lanzarse a una guerra agresiva para lograr sus fines imperialistas. La comunidad internacional era un simple testigo pasivo que debía obedecer la doctrina de la fuerza y aceptar las situaciones resultantes de su aplicación.

75. La historia de la expansión nazi y la última guerra mundial son las lecciones más amargas y más onerosas de los últimos tiempos. La Sociedad de las Naciones no era entonces más que un observador impotente de la intensificación de la política de amenaza o uso de la fuerza que culminó en la siniestra agresión nazi. La Sociedad de las Naciones no tomó ninguna medida preventiva o coercitiva eficaz para poner término a dicha política. En el Pacto se llegaba a estipular que los Estados no podían recurrir a la guerra hasta que transcurrieran tres meses del fracaso de los intentos de encontrar una resolución arbitral o jurídica, lo cual implicaba que, transcurrido este período, estaba justificada la guerra para resolver las controversias internacionales.

76. Pero la doctrina de que la fuerza crea el derecho fue condenada por la opinión pública mundial. Fue esta una evolución de inmensa significación moral, política y jurídica que jalonó uno de los progresos más importantes del derecho internacional moderno. Esta evolución encontró reconocimiento universal en la Carta de las Naciones Unidas, a saber, en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, en el que se proclamó categóricamente la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. Actualmente este principio goza de reconocimiento general como norma perentoria del derecho internacional. Su observancia es considerada un canon inviolable de las relaciones internacionales.

77. Sin embargo, la prohibición general, universal y solemne de la amenaza o el uso de la fuerza como norma de derecho no es compatible con las acciones de las Potencias imperialistas, que todavía se adhieren a la doctrina y a la práctica del uso ilícito de la fuerza como instrumento de dominación mundial.

78. A este respecto, compartimos plenamente la opinión expresada en El Cairo en 1964, por los jefes de Estados no alineados según la cual:

"El imperialismo recurre a muchos medios para imponer su voluntad a las naciones independientes. La dominación y las presiones económicas, la injerencia, la discriminación racial, la subversión, la intervención y la amenaza de la fuerza constituyen otros tantos procedimientos neocolonialistas contra los cuales deben protegerse las naciones independientes"^{12/}.

79. La actual situación internacional justifica plenamente esta opinión. Presenciamos hoy el fenómeno de que, en todo el mundo, cuando los pueblos se deciden a ejercer su derecho a la libre determinación, a resolver sus asuntos internos sin injerencias y a seguir una política exterior independiente, las fuerzas imperialistas asumen el papel de policías mundiales que desean conservar el lamentable e injusto statu quo o imponer su voluntad mediante amenazas, presiones, provocaciones y la fuerza militar.

80. Esta política es lo que causa la tirantez internacional. Es lo que provoca graves crisis y peligrosos quebrantamientos de la paz en muchas partes del mundo. Las manifestaciones de la política de amenaza o uso de la fuerza son muchas, y sus perpetradores son conocidos. Muchos de ellos ya han sido puestos en evidencia al examinarse diferentes temas del programa durante el actual período de sesiones de la Asamblea General.

81. No cabe duda de que el principio de la prohibición de la fuerza y el derecho a la libre determinación sufrieron un serio revés con la intervención militar de los Estados Unidos en Viet-Nam del Sur y con su agresión contra la República Democrática de Viet-Nam. Estas acciones de los Estados Unidos son los casos más flagrantes de violación, tanto del principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza como del principio del derecho de los pueblos a la libre determinación. La situación actual de Viet-Nam es la prueba más convincente del efecto y las consecuencias nocivas de estas violaciones. También constituye una prueba innegable de la íntima conexión existente entre el uso de la fuerza como instrumento contrario a la libertad de expresión y el ejercicio del derecho a la libre determinación.

82. Cuando los Estados Unidos no lograron quebrantar por medios políticos la voluntad y la determinación del pueblo de Viet-Nam del Sur de ser libre e independiente recurrieron abiertamente a la intervención y agresión militares a fin de imponer su propia voluntad al pueblo vietnamés y de resolver militarmente los problemas políticos de Viet-Nam. Aplicaron la fórmula de Theodore Roosevelt, el Presidente del "garrote", según la cual "el diplomático es el sirviente, y no el amo, del soldado".

83. Hace pocos días, al abrirse el debate sobre el tema que consideramos, el representante de los Estados Unidos explicó que la base del conflicto vietnamés es el derecho del pueblo vietnamés a la libre determinación. Es cierto que la base del problema vietnamés es el derecho del pueblo de Viet-Nam del Sur a determinar su estructura política y a resolver sus problemas nacionales, incluida la

reunificación de su país dividido. Pero si el Gobierno de los Estados Unidos comparte real y sinceramente esta opinión, ¿por qué pusieron en marcha los Estados Unidos todos sus métodos de injerencia en los asuntos internos de Viet-Nam del Sur al día siguiente de la firma de los Acuerdos de Ginebra de 1954? ¿Por qué establecieron sus bases militares en el territorio de este país, en violación flagrante de dichos acuerdos? ¿Por qué recurrieron a la injerencia política, controlando a un régimen títere tras otro e imponiéndolos al pueblo mediante toda suerte de intrigas políticas?

84. ¿Cómo puede conciliarse el derecho del pueblo de Viet-Nam a la libre determinación con la invasión de dicho país por un ejército regular estadounidense de más de 350.000 soldados, sin contar las tropas dispersas en bases militares en los países vecinos y el contingente de la Séptima Flota? ¿Cómo puede conciliarse el duro y brutal exterminio del pueblo de Viet-Nam del Sur emprendido por el ejército de los Estados Unidos con el derecho de este mismo pueblo a la libre determinación? Y, finalmente, ¿cómo pueden los Estados Unidos cumplir las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas, entre ellas la de no recurrir al uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política del Estado soberano de la República Democrática de Viet-Nam, mientras atacan a este país con bombardeos aéreos y armas químicas? ¿Cómo pueden justificar los Estados Unidos sus ataques y provocaciones militares contra Camboya, Laos y la República Popular de China?

85. Los Estados Unidos no pueden engañar a la opinión pública mundial ocultando cada intensificación de la guerra con declaraciones y con las llamadas iniciativas en pro de la paz y de negociaciones pacíficas. El aislamiento político de los Estados Unidos en lo tocante a la cuestión de Viet-Nam es la reacción mundial más convincente ante su política agresiva y sus justificaciones hipócritas.

86. En fecha muy reciente, las ruidosas declaraciones relativas a una solución pacífica del problema vietnamés formuladas en la Conferencia de Manila no lograron ocultar la intensificación de la agresión en Viet-Nam. El conflicto vietnamés se puede resolver si los Estados Unidos aplican la política de estricta observancia de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra el pueblo de Viet-Nam y de su derecho a la libre determinación.

87. Esto es lo que han propuesto el Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam y el Frente de Liberación Nacional de Viet-Nam del Sur, a saber, la cesación de las incursiones de bombardeo de los Estados Unidos en la República Democrática de Viet-Nam y de sus operaciones militares en Viet-Nam del Sur, el retiro de sus tropas y de las de sus aliados, junto con el de su equipo militar, de manera que el pueblo vietnamés pueda resolver sus problemas nacionales ejerciendo su derecho a la libre determinación. Estas propuestas corresponden plenamente a los Acuerdos de Ginebra de 1954.

88. La agresión de los Estados Unidos es, sin duda alguna, la violación más flagrante de los principios que consideramos y tiene las más graves consecuen-

^{12/} Documento A/5763, capítulo I.

cias para la actual situación internacional. Sin embargo, no es la única. Los Estados Unidos recurren a la diplomacia de la lancha cañonera, a la amenaza y el uso de la fuerza, en diferentes partes del mundo. Diversos organismos e instituciones de los Estados Unidos son empleados como instrumentos de esta política.

89. La República de Cuba está sometida a constantes amenazas y presiones, pero su pueblo está decidido a edificar su propio sistema social y político en libertad e independencia. Los Estados Unidos han puesto en marcha contra Cuba toda una gama de procedimientos, desde ataques y provocaciones militares abiertas hasta diferentes formas de intimidación, incluidas las presiones militares, políticas, económicas y de otro tipo.

90. Todos tenemos plena conciencia de la brutal intervención militar de los Estados Unidos en la República Dominicana; en el Oriente Medio se están empleando casi los mismos procedimientos. Los esfuerzos de los Estados árabes por lograr el desarrollo económico y político independiente y su política anti-imperialista y anticolonialista no agradan a los Estados Unidos ni a sus aliados de los bloqueos militares agresivos.

91. El número de provocaciones militares contra la República Popular Democrática de Corea ha aumentado considerablemente. Entre el 20 de octubre y el 3 de noviembre de este año hubo treinta y tres ataques militares. Estos ataques son un indicio de que los Estados Unidos y el régimen de Corea del Sur están tratando de aumentar la tensión en esta zona, lo cual constituye una seria amenaza para la paz en Asia y en el mundo.

92. Los intereses de la paz y de la coexistencia pacífica entre los Estados con sistemas sociales y políticos diferentes exigen una prohibición estricta e inflexible del uso ilegal de la fuerza y de las amenazas, de las provocaciones y las presiones.

93. La prohibición de recurrir al uso de la fuerza y el respeto del derecho de libre determinación no se debe aplicar solamente a los pueblos que han logrado convertirse en Estados soberanos; estos principios deben aplicarse igualmente a los pueblos bajo dominación colonial, que luchan por su liberación y su independencia nacional. El derecho de libre determinación es un derecho inmanente de todos los pueblos, inclusive de los que se encuentran bajo dominación colonial. Es evidente que este derecho carece de sentido si las Potencias coloniales recurren a la violencia para mantener su dominación y si los pueblos colonizados no tienen derecho a defenderse contra sus opresores.

94. Por su naturaleza misma, el derecho a la libre determinación, constituye una afirmación de independencia y de libertad de elección de instituciones políticas, sociales y culturales, y es incompatible con la intervención, las coerciones y las presiones exteriores. Cualquier forma que revista el uso de la fuerza contra el ejercicio de este derecho debe ser

considerada como una transgresión del derecho internacional. Esto fue proclamado solemnemente en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. Por su parte, la Declaración de El Cairo, defendiendo el derecho de los pueblos a la libre determinación, condenó "el empleo de la fuerza, así como todas las formas de intimidación, injerencia e intervención dirigidas a impedir el ejercicio de este derecho"^{13/}.

95. También se reconoce cada vez más que los pueblos coloniales tienen derecho a emplear cualquier medio que estimen adecuado para defender su derecho a la libre determinación. El reconocimiento de la legitimidad de la lucha contra el colonialismo es uno de los mayores logros morales, políticos y jurídicos del movimiento anticolonialista en el que las Naciones Unidas han desempeñado un papel importante.

96. Pero las fuerzas del colonialismo y del imperialismo persisten todavía. Las Potencias coloniales recurren a la fuerza y la violencia más brutales contra los pueblos que luchan por su liberación e independencia nacionales. Los pueblos de Angola, Mozambique, la llamada Guinea Portuguesa, Adén, Omán y el Africa Sudoccidental son objeto de la opresión y el terror más violentos. La población de Zimbabwe está sometida a un cruel régimen de discriminación racial y de brutal dominación por el régimen ilegítimo de la minoría blanca.

97. La Asamblea General no debe seguir observando en silencio y pasividad estos actos criminales de colonialismo. Debe elevar su voz contra los perpetradores de actos contrarios a los principios enunciados en la Carta y reconocidos generalmente por la comunidad internacional.

98. La delegación de la República Popular de Bulgaria apoya el proyecto de resolución de las once Potencias [A/L.493], que trata en forma adecuada los puntos pertinentes del tema que consideramos y podría ser empleado con éxito como instrumento político. Creemos que este proyecto de declaración contará con el apoyo de casi todas las delegaciones, porque refleja auténticamente la urgencia del problema que consideramos y la necesidad de una acción apropiada y eficaz. Reitera los dos principios fundamentales de derecho internacional e insta a todos los Estados a observarlos, dentro del marco de la actual situación internacional.

99. Estamos firmemente convencidos de que, si todos los Estados se abstienen de la amenaza o el uso de la fuerza y respetan el derecho de los pueblos a la libre determinación, según se exige en el proyecto de declaración, disminuirán las tensiones internacionales y aumentará la confianza entre todas las naciones. Aprobado este proyecto de declaración, la Asamblea General estará a la altura de su importante función de generadora influyente de la opinión pública mundial y defensora de la paz, la seguridad y la cooperación internacionales.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.

^{13/} *Ibid.*, capítulo II.